

**INFORME FINAL
UAIMA N° 011-001/2017**

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

**VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS
OBJETIVOS ESTIPULADOS EN LAS
RESOLUCIONES SAGYP N° 361/15, 43/16,
91/16, 212/16 Y 228/16**

PROVINCIA DE CATAMARCA

Mayo de 2017



**Ministerio de Agroindustria
Presidencia de la Nación**

TABLA DE CONTENIDOS

SÍNTESIS	3
INFORME ANALÍTICO	4
- OBJETO.....	4
- ALCANCE	4
- TAREAS REALIZADAS.....	4
- MARCO DE REFERENCIA.....	5
- HALLAZGOS, IMPACTO, RECOMENDACIONES Y OPINIÓN DEL SECTOR AUDITADO	7
- CONCLUSIÓN	9
ANEXO I – EQUIPO DE TRABAJO	10

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTIPULADOS EN LAS RESOLUCIONES SAGYP Nº 361/15, 43/16, 91/16, 212/16 Y 228/16 PROVINCIA DE CATAMARCA

INFORME EJECUTIVO

- SÍNTESIS

En virtud de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 202/10 a esta Unidad de Auditoría Interna, de fecha 20 de abril de 2010, mediante la que se aprobó la estructura organizativa de la UAI del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Para efectuar el presente análisis se tuvieron presente las Normas Generales de Control Interno -Resolución N° 107/1998 SGN- y en las Normas de Auditoría Interna Gubernamental -Resoluciones N° 152/02 SGN y la N° 3/11 SGN.

Del presente informe surgen como hallazgos más significativos:

1. Inconsistencias en la instrumentación de la Resolución SAGyP N° 361/15.

Buenos Aires, 16 de mayo de 2017



VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTIPULADOS EN LAS RESOLUCIONES SAGYP Nº 361/15, 43/16, 91/16, 212/16 Y 228/16 PROVINCIA DE CATAMARCA

INFORME ANALÍTICO

- OBJETO

El presente informe tiene por objeto verificar la correcta administración y distribución de los recursos provenientes del Fondo Especial de Tabaco (en adelante FET) por parte de los organismos ejecutores del mismo en la Provincia de Catamarca.

- ALCANCE

Las tareas se llevaron a cabo durante el mes de febrero de 2017 de conformidad con la metodología que la Sindicatura General de la Nación (en adelante SGN) tiene establecida en las Normas Generales de Control Interno -Resolución Nº 107/1998 SGN- y en las Normas de Auditoría Interna Gubernamental -Resoluciones Nº 152/02 SGN y la Nº 3/11 SGN.

- TAREAS REALIZADAS

Las tareas realizadas fueron las siguientes:

- Se analizaron contable, jurídica y técnicamente los expedientes EXP-S05:0019922/2015, EXP-S05:0068454/2015, EXP-S05:0061864/2015, EXP-S05:0007293/2016, y EXP-S05:0016604/2016 correspondiente a los proyectos de Programas Operativos Anuales (en adelante POA) presentados por la Unidad Ejecutora del Fondo Especial de Tabaco de la Provincia de Catamarca; los informes de evaluación previa de la Coordinación de Tabaco del Ministerio de Agroindustria (en adelante CT Agroindustria) y las Resoluciones Nº 361/15, 43/16, 91/16, 212/16 y 228/16, emitidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (en adelante SAGYP) del citado Ministerio. Dichas tareas fueron realizadas en la sede del Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras (en adelante PRAT), sito en la calle Azopardo 1025 8º piso y en la Unidad de Auditoría Interna (en adelante, UAI), sito en la calle Balcarce 637 4º, ambas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Las tareas de campo de auditoría fueron realizadas en las oficinas de la Dirección de Tabaco, pertenecientes a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, sito en República de Venezuela s/número, San Fernando del Valle de Catamarca, Catamarca, donde se mantuvieron reuniones con el Secretario, Ing. Agr. Eduardo Lorenzo Toledo y la Encargada del Área Contable, la Contadora Marcela Nazar.
- En la localidad de Los Altos se mantuvieron reuniones con los productores tabacaleros registrados en el padrón de la provincia, acompañados por el Presidente de la Cámara de Tabaco, el Sr. Miguel Ángel Zurita, y el técnico de la Dirección de Tabaco, el Sr. Sergio Seco.
- Se analizaron en las oficinas de la Dirección de Tabaco, los expedientes correspondiente a las Resoluciones SAGyP Nº 361/15, 43/16, 91/16, 212/16 y

228/16.

- MARCO DE REFERENCIA

El FET fue creado por la Ley N°19.800 el 23 de agosto del año 1972. A lo largo de los años sufrió modificaciones y complementaciones por distintas leyes, decretos y resoluciones. La mencionada ley entró en vigencia el 1º de enero de 1973 y rige respecto de la actividad tabacalera desarrollada en el país, teniendo como fin atender los problemas críticos, económicos y sociales de las áreas tabacaleras y las tareas relacionadas con el mejoramiento de la calidad de la producción por diversos medios.

La propia ley determina que es potestad del Poder Ejecutivo Nacional designar al órgano de aplicación encargado del FET, siendo la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca la responsable de la fiscalización, recaudación y afectación de los fondos que componen el FET.

Mediante Resolución N°117/08 se estableció que la Coordinación Nacional del Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras estará a cargo de la Coordinación de Tabaco del Ministerio de Agroindustria de la Nación.

En cuanto a los Programas Operativos Anuales, estos deben ser presentados anualmente ante la CT Agroindustria para su aprobación, de acuerdo al marco lógico establecido en la Resolución N° 597/06, en donde se determinan los indicadores necesarios y claros para la presentación y futura aprobación de los mismos.

Una vez completado el análisis y no habiendo observaciones, o en caso de corresponder subsanadas las mismas por cada provincia, la CT Agroindustria enviará el expediente iniciado a la SAGyP para su correspondiente aprobación y la posterior transferencia de los fondos tendientes a la ejecución de los programas operativos anuales y/o subcomponentes.

Los recursos que la Nación envíe a las Provincias Tabacaleras deberán ser depositados en una Cuenta Especial, que cada Provincia abrirá al solo efecto y la misma podrá ser supervisada por la SAGyP, según lo normado por el artículo 9 del Decreto N° 3.478/75.

La SAGyP celebra convenios con los Gobiernos de las Provincias Tabacaleras, en interés de los productores y respecto a los aportes mencionados ut-supra, los cuales son transferidos a las provincias para que estos mediante sus unidades ejecutoras los distribuyan entre los productores para pagar los importes que efectúa el comprador como precio de acopio, colaborar en el mejoramiento de técnicas de producción, apoyar a la formación de existencias adecuadas de tabaco con el fin de asegurar el abastecimiento estable de la industria y la exportación, entre otras acciones. Los fondos aludidos son de carácter definitivo y no reintegrable según lo determinado por el artículo 29 de la Ley N° 19.800.

Ahora bien, el carácter determinado por Ley N° 19.800 de dichos aportes, no obstante a que las provincias y los propios productores deban rendir cuenta a la SAGyP y a la propia CT de las provincias, respectivamente.

Las provincias deben trimestralmente rendir cuentas o emitir un recibo extendido

por la autoridad competente de la provincia a la SAGyP que contendrá un balance, estado y planillas de la correcta aplicación de los fondos recibidos, legalizado ello por las autoridades u organismos reglamentariamente facultados para ejercer fiscalización en dichas jurisdicciones, según lo establecido en el Artículo 31 de la Ley N° 19.800. Asimismo, el artículo 9 del Decreto N° 3.478/75 establece que en caso de no cumplir con la rendición, la SAGyP deberá suspender, la remisión de los recursos del FET.

La provincia está facultada para realizar usos transitorios de fondos entre diferentes componentes del POA aprobados, a través de un proceso de solicitud y respectiva autorización por parte de la SAGyP. Los montos se deberán recomponer una vez transferidos los recursos con afectación específica y no deberán originar demoras en la ejecución de los componentes que, por esta operatoria, están cediendo temporalmente sus recursos (Artículo Décimo Segundo Convenio N° 73/05).

En tal sentido, en cumplimiento de las actividades encomendadas a esta Unidad de Auditoría Interna, se procedió a realizar las tareas de auditoría sobre los proyectos financiados con los recursos del FET.

En la Provincia de Catamarca existen dos entidades ejecutoras de los POA: la Dirección de Tabaco, la cual depende de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, y la Cooperativa de Trabajo y Servicios Cigarros de Catamarca Limitada (CICAT).

Durante las últimas dos campañas la Provincia ejecutó en su totalidad diecisiete (17) POA, de los cuales se resolvió evaluar cinco (5) como muestra, los cuales tenían como organismo ejecutor a la Dirección de Tabaco.

- EXP-S05:0019922/2015 correspondiente a la Resolución SAGyP N° 361/15 “Crédito de Desarrollo Productivo” por un monto de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5.655.853,77.-), el cual se aplicará al financiamiento de la mano de obra de las distintas etapas del cultivo durante la campaña 2015/2016, distribuidos de la siguiente forma: PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$810.390,99.-) para la etapa de plantación, PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$658.442,68.-) para labores de cultivo, PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$810.390,99) para la aplicación de agentes de protección y fungicidas, y PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON ONCE CENTAVOS (\$3.376.629,11.-) para la etapa de cosecha.

- EXP-S05:0068454/2015, correspondiente a la Resolución SAGyP N° 43/16 “Desarrollo Económico”, tiene por objeto el mantenimiento e incremento del nivel económico y ocupacional de los productores tabacaleros residentes de las localidades de Los Altos y Manantiales y los Departamentos de Fray Mamerto Esquiú y Valle Viejo de la Provincia de Catamarca, con un presupuesto de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS OCIENTA MIL OCHOCIENTOS

CINCO CON NOVENTA CENTAVOS (\$8.580.805,90.-).

- EXP-S05:0061864/2015 correspondiente a la Resolución SAGyP N° 91/16 “Tipificación Productiva” por el monto de PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$3.136.868,61.-), los cuales serán destinados al financiamiento de mano de obra para las etapas de extracción de plantines, trasplante, riego, tratamiento fitosanitario y clasificación del tabaco durante la campaña 2015/2016.
- EXP-S05:0007293/2016 correspondiente a la Resolución SAGyP N° 212/16 “Insumos Agropecuarios” por un monto total de PESOS SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$6.157.800.-), los cuales tienen como finalidad asistir a los productores tabacaleros para financiar la fertilización de las hectáreas a implantarse con tabaco.
- EXP-S05:0016604/2016 correspondiente a la Resolución SAGyP N° 228/16 “Aporte Extraordinario” por un monto de PESOS TRES MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.101.756,56.-) a ser distribuidos entre los productores tabacaleros en función de los kilogramos comercializados en la campaña 2014/2015 a razón de PESOS TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$3,93.-) por kilo comercializado.

- HALLAZGOS, IMPACTO Y RECOMENDACIONES

1. Inconsistencias en la instrumentación de la Resolución SAGyP N° 361/15 (EXP-S05:0019922/2015) “Crédito de Desarrollo Productivo”.

Del relevamiento del expediente se observó a fs. 2 la solicitud de recursos del FET para la conformación de un fondo rotatorio destinado a otorgar créditos a los productores tabacaleros a interés cero, para financiar las distintas etapas del ciclo productivo. De fs. 60 a fs. 64 del expediente se adjuntan el Reglamento de Créditos del Fondo Rotatorio, el Contrato de Cesión de Créditos y la Solicitud de Crédito.

La Resolución SAGYP N° 361/15 otorgó el dinero solicitado sin prever la constitución del fondo rotatorio.

A su vez se constató en el expediente que la Dirección de Tabaco entregó a los productores el beneficio mediante un Contrato de Cesión de Créditos, cuyo destino final sería crear un fondo rotatorio.

Se observó que la constitución del fondo rotatorio financiado con recursos del FET viola lo establecido por la Ley N° 19.800 en su artículo 29, el cual establece que “El órgano de aplicación celebrará convenios con los Gobiernos Provinciales, en interés de los productores, acerca del destino de los fondos mencionados en el artículo anterior, así como los previstos en el inciso a) del artículo 27. Tales fondos serán entregados a aquéllos con carácter definitivo y no reintegrable...”.

A fs. 697 del expediente, mediante Informe Contable Preliminar N° 46/2017 la CT Agroindustria solicita a la Provincia que *"se informe el estado del fondo rotatorio a la fecha, partiendo del total del crédito otorgado a cada productor, el importe recuperado y el saldo. De este saldo se deberá enunciar las medidas adoptadas a los fines de su recupero y si están en cuenta la copia del respectivo extracto bancario."*

De los datos recopilados durante las tareas de campo, se constató que -mediante Acta de Reunión de fecha 28 de abril de 2016- la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, del Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia de Catamarca, aprueba la petición que realizó la Cámara de Tabaco de la Provincia de Catamarca a través de una nota de fecha 20 de abril de 2016, en la cual expresa que no se efectúe el recupero de los créditos adeudados por los productores debido a las inclemencias climáticas sufridas durante la campaña.

Recomendación: Que la Coordinación de Tabaco siga los lineamientos del artículo 29 de la Ley N° 19.800 y que tome las medidas de control necesarias durante la ejecución de los Programas Operativos Anuales a fin de priorizar la correcta utilización de los recursos del FET.

Impacto: ALTO.

Opinión del Sector Auditado: "Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Coordinador del Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras (PRAT) a fin de poner en vuestro conocimiento la respuesta de esta instancia a los hallazgos, impacto y recomendaciones objeto de la auditoría de marras. En ese sentido, corresponde dejar asentado que esta Coordinación tiene en cuenta lo estipulado por el artículo 29 de la Ley 19.800, sin perjuicio de entender, que la interpretación del mismo debe conjugarse a la luz del artículo 31 del mismo cuerpo normativo, así como también de los Convenios suscriptos. Asimismo, debe destacarse que la situación planteada respecto de las inclemencias climáticas, que motivaron que el Gobierno de la Provincia de Catamarca procediera a condonar las acreencias con origen en la Resolución N°361/2015, fueron convenientemente notificadas a esta Coordinación. Dicha comunicación operó mediante la Nota SAGyA N°105 de fecha 18 de Agosto de 2016, que obra en el Expediente N°S05:0068456/2015, de la misma se desprende que el gobierno provincial daba curso a lo solicitado por la Cámara del Tabaco (la no procedencia de los recuperos) basado en la declaración de emergencia climática. Ante lo decidido por la provincia y sin soslayar la necesidad de continuar con la asistencia al sector es que se procedió a dar curso a lo solicitado. No obstante lo anterior indicar que el impacto técnico del POA auditado resultó beneficioso para la producción de tabaco que resultaba ser el fin del subcomponente analizado."

CONCLUSIÓN

A raíz del relevamiento efectuado, por esta Unidad de Auditoría Interna, de las Resoluciones SAGYP Nº 361/15, 43/16, 91/16, 212/16 Y 228/16 se pudo verificar inconsistencias en la instrumentación de la Resolución SAGyP Nº 361/15.

También surge de la información recopilada en campo que existen demoras en el traspaso de los fondos del FET por parte de la CT Agroindustria hacia la Provincia de Catamarca.

Consta en actas labradas con el Presidente de la Cámara de Tabaco de Catamarca y distintos productores de la zona de Los Altos que los tiempos de aprobación de los POA difieren de los tiempos biológicos impuestos por el cultivo de tabaco, interfiriendo así en la producción del mismo y en la realización de buenas prácticas de manejo, llevando esto a una inevitable merma en la producción y calidad del cultivo.

La Coordinación de Tabaco, como responsable primario, en lo que hace al cumplimiento de la normativa vigente dentro del marco del Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras, deberá implementar las recomendaciones sugeridas a fin de reforzar el control interno, tanto en la etapa previa a la aprobación como ejecución de los POA.

Finalmente, esta Unidad de Auditoría Interna sostiene que la determinación de acciones correctivas a los hallazgos señalados redundará en beneficio de las oportunidades de mejora detectadas para la consecución de los objetivos del Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2017



**VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTIPULADOS
EN LAS RESOLUCIONES SAGYP Nº 361/15, 43/16, 91/16, 212/16 Y 228/16
PROVINCIA DE CATAMARCA**

ANEXO I – EQUIPO DE TRABAJO

Auditor Interno:

Dr. Joaquín Pinotti

Auditores:

Ing. Agr. Martin Heredia

Lic. Nicolás Galvagni Pardo

Cdora. Ana Zuccarino